ANEXO AL CONVENIO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA) SBSDC-2200-699-2022

CONVENIO	SBSDC-2200-699-2022
CONTRATISTA NIT No.	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA NIT 891380027-0
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDO HUMBERTO CABRERA MENDOZA
C.C. No.	6.187.448
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
OBJETO:	MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE 54 ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, A TRAVÉS DE LA FINANCIACION DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)
VALOR	$ 118.609.272
DURACION	El plazo del presente convenio será de cuatro (04) meses, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, a partir de la suscripción del acta de inicio.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2021.CEN.01.000294 del 19/01/2022 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE ($690.905.080) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto, imputable al rubro No. 2.3.2.02.02.009 Fortalecimiento y dotación del centro vida día municipal para la atención del adulto mayor en el Municipio de Guadalajara de Buga Fuente: 1206 estampilla pro-adulto mayor por valor de doscientos dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos Mcte ($202.452.444) de los cuales se reservara la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($118.609.272), para la ejecución de este contrato

Entre los suscritos a saber **ALVARO HERNAN BRAND TEJEDA**, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, en su condición de Secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, según nombramiento efectuado por Decreto DAM-1100-160-2021 del 29 de octubre de 2021 y debidamente posesionado, actuando en nombre del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en uso de sus atribuciones conferidas por el Abogado **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE** Alcalde Municipal, según delegación efectuada mediante Resolución DAM-1100-567-2021 del 01 de octubre de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y por otra parte el Señor **GERARDO HUMBERTO CABRERA MENDOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.187.448 representante legal de **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA** identificado tributariamente con el Nit No. 891.380.027-0, y para los efectos del presente Convenio se denominará LA **FUNDACION**,

hemos acordado celebrar el presente Convenio para la financiación del Centro Vida, en el Municipio de Guadalajara de Buga previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que la Constitución Política del año 1991 consagra en su Artículo 20. Los Fines del Estado de la siguiente manera: "***Son fines del Estado:*** Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vivencia de un orden justo. Las Autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares**". 2)** Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, faculta a los Departamentos y Municipios para celebrar convenios con persona jurídicas particulares reconocidas en el manejo de los Centros de bienestar del Adulto Mayor (Centros de Protección y Centros Vida) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley - Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado acerca de la celebración de convenios con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (Sentencia de Constitucionalidad C-671/99);- **3)** Que el artículo 46 de la Constitución Política establece de manera expresa el deber de brindar una atención especial a la población Adulta Mayor. **4)** Que La Ley 1251 de 2008 señala en el artículo 6 el deber del Estado, la familia y la sociedad en general, respecto al cuidado de los adultos mayores, recalcando el carácter concurrente de estas obligaciones, en cabeza de la familia en primer lugar y, caso de ser incumplidas, deberán ser satisfechas por el Estado y la Sociedad**. 5)** Que La atención integral a la vejez no es asunto exclusivo del ámbito doméstico, sino por el contrario, es un deber también a cargo del Estado colombiano. **6)** Que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha manifestado: "Cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona (en estado de pobreza) se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad". **7)** Que la Ley 1315 de 2009, con el fin de "garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social," definió las instituciones encargadas de brindar esos servicios y determinó los procedimientos y sanciones aplicables. **8)** Que la Ley 1276/09 *A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida,* indicando: "***OBJETO.*** *La presente ley tiene por objeto la*

protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos. Así mismo establece la obligación en cabeza las entidades territoriales en todos sus niveles, para que adopten la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, la Creación y puesta en marcha de los Centros Vida y garantizar la atención digna de los Adultos Mayores en los Centros de Protección. **9)** Que el artículo 16 de la Ley 1850/17 que modifica el artículo 8 de la Ley 1276/09 Establece en su parágrafo: " *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad*"**10)** Que el Municipio de Guadalajara de Buga, cuenta con programas y proyectos dentro de los cuales se encuentra en cumplimiento de las normas, procedimientos y documentos exigidos por la normatividad vigente, requiere desarrollar el Proyecto: **FORTALECIMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO VIDA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR**, **Eje de Desarrollo del Plan**: Eje de **Desarrollo del Plan**: **1**Equidad e Inclusión Social **Sector 17** Atención grupos vulnerables-Promoción Social **Programa 1731** Atención básica integral al adulto mayor **Subprograma: 173112** Fortalecimiento y dotación del centro vida día Municipal para atención del adulto mayor en el Municipio de Guadalajara de Buga, registrado en el banco de proyectos bajo el número 20210761110182/CODIGO BPIN 2022761110219. Este sector de atención a población adulta mayor se enmarca en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez que tiene como objetivos generales: I) Incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial sobre las condiciones de desarrollo social, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos y; II) Crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la trascendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso.**11)** Que los Centros Vida son instituciones creadas en el ordenamiento colombiano para cumplir con el deber de protección a la tercera edad, en particular a los Adultos Mayores de los Niveles I y II del SISBEN, en situación de vulnerabilidad. **12)** Que el Municipio de Guadalajara de Buga por su características sociales y ubicación geográfica, es receptor de procesos migratorios y de población desplazada, en

los que se encuentran un gran número de Adultos Mayores en situación de extrema vulnerabilidad que es necesario atender prioritariamente. **13)** Que **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA (CBA)**, es una entidad privada sin ánimo de lucro que tiene por objeto dar protección a hombres y mujeres que una vez cumplidos los 60 años de edad, puedan ser considerados adultos mayores y que además no tengan recursos económicos para atender sus necesidades **14)** Que en **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA (CBA)**,realizo en la vigencia 2019 y 2020, la atención a los adultos mayores beneficiarios del programa del Municipio de Guadalajara de Buga, entre ellos cabe destacar el trabajo continuo y esmerado para el mejoramiento de las condiciones de vida del adulto mayor **15)** Que la propuesta presentada cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en la ley 1276 de 2009 y la resolución 024 de enero de 2017. 17) Que en virtud de lo anterior y dado el mandato de la Ley 1276 en particular del parágrafo del artículo 8, modificado por el artículo 16 de ley 1850 de 2017, es conveniente la suscripción de un convenio para el manejo y operación del Centro de Bienestar del anciano (CBA) para la atención de los Adultos Mayores en situación en de vulnerabilidad en Municipio de Guadalajara de Buga. En razón a las anteriores consideraciones, suscribimos el presente Convenio para el manejo y operación **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA (CBA)**,en el Municipio de Guadalajara de Buga para población Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULAS:PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE 54 ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, A TRAVÉS DE LA FINANCIACION DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) COMUNES**: 1) Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente convenio. 2) Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación e implementación de cada uno de los objetivos del convenio. 3) Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementan en el marco del presente convenio, garantizando coherencia y articulación en las directrices impartidas. 4) Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. 5) Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto del presente convenio. 6) Proponer en caso de ser procedente o necesario los mecanismos jurídicos, financieros y operacionales para la ejecución del presente convenio. 7) Dar crédito a los actores del convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo.8) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantizan su oportuna ejecución **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA-SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO** 1. Efectuar el desembolso de los aportes al presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

COMUNITARIO. 2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y actividades a ejecutar durante la vigencia del convenio. Esta obligación se realizará a través de un supervisor designado para los efectos. 3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 4. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos propuestos. **C) OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA (CBA)**, Se compromete para con el Municipio de Guadalajara de Buga, llevar a cabo y en feliz término las actividades programadas, dando cumplimiento a los postulados de la Ley 1276 de 2009 y demás concordantes:) Ejecutar y cumplir a cabalidad todas las actividades y obligaciones requeridas para el desarrollo del objeto del convenio, de conformidad con las normas que regulan la materia. b) Conocer el plan operativo y el convenio para cumplir con las obligaciones y actividades con eficiencia y eficacia. d) Brindar el apoyo logístico y operativo necesario para la coordinación e implementación de las actividades establecidas en el convenio. e) Cumplir con los requerimientos técnicos para el funcionamiento exigidos por el Ministerio de la Protección Social y que están consignados en la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 024 de 2017 modificado por la resolución 055 de 2018. f) Presentar un informe final de la Ejecución, en el cual se deben reportar los resultados obtenidos con todos los soportes requeridos por el Municipio. g) Dar cumplimiento en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF y todas aquellas normas que regulan la materia. h) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. j) Presentar un Informe financiero firmado por el contador o revisor fiscal, de la ejecución presupuestal, acompañado de los respectivos soportes contables. Se propone para lograr el objetivo trazado las siguientes actividades de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. 1) **ALIMENTACIÓN**: (DESAYUNO, ALMUERZO, REFRIGERIO, COMIDA) Se debe asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición del programa, teniendo en cuenta la evaluación al ingreso y las sugerencias del médico, elaboración de ciclos de menú, que correspondan a los requerimiento nutricionales de la población, garantizando un adecuado aporte de vitaminas, minerales, carbohidratos, grasas y proteínas, entre otros componentes no nutricionales presentes en algunos alimentos y que traen beneficios para la salud física y mental, se brindara además acompañamiento y valoración nutricional que da cuenta del estado de los adultos mayores que permite en así un necesario un plan alimentario especial basado en el ciclo del menú establecido, con las modificaciones alimentarias que sean pertinentes para promover un adecuado estado de la salud y correlación con los resultados de los componentes biológicos, sociales y psicológicos. 2) **ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL.**

Deberá ser prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y/o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más especifica a) Se deberá realizar una evaluación psicológica de ingreso al centro a cada uno de los 54 beneficiarios mínimo 5 orientaciones psicologías individuales de acuerdo con los resultados de la evaluación. b) realización de un taller de psicología semanal en temas inherentes al desarrollo humano del adulto mayor. **3) ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes, durante la permanencia de los cincuenta y cuatro (54) adultos mayores en el Centro de Bienestar del Anciano (CBA) se deberá contar con por lo menos dos (02) enfermeras para la atención de los adultos mayores además se realizaran actividades de promoción de estilos de vida saludable, promoción y prevención de la enfermedad, en articulación con la Secretaria de Salud, acompañamiento en el cuidado de la salud cuando tengan que hacer uso de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones prescritas por su médico, contar con el servicio de enfermería para garantizar la atención y traslado a centros hospitalarios en caso de un evento que lo requiera. **4) ASEGURAMIENTO EN SALUD:** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado (solicitar al ingreso de cada adulto mayor se encuentre afiliado al régimen subsidiado o contributivo) o en su defecto realizar tramite necesario para tal fin. 5) **ALOJAMIENTO:** Los 54 adultos mayores contaran con alojamiento dentro del Centro con acomodación en camas individuales, en óptimas condiciones y en ningún caso podrá presentarse hacinamiento en las habitaciones durante la vigencia del convenio.6) **CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO, TALLERES DE OCIO ATENTO, LUDICA,** DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN.:Con el fin de brindar durante la vigencia del convenio el fortalecimiento de las habilidades físicas y mentales de la población objeto, se realizarán actividades de capacitación mediante talleres ocupacionales productivos, la programación de las temáticas de los talleres se construirá con los participantes de acuerdo a los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, para la realizaron de los talleres se contará con los insumos necesarios para tal fin 7) **POLIZA DE SEGURO FUNERARIO:** Garantizar la adquisición de una Póliza de Seguro Funerario Colectiva que cubra a los 54 adultos mayores institucionalizados en el Centro. 8) **MANIPULADORA DE ALIMENTOS:** Durante el tiempo de duración del convenio se tiene

en cuenta para el servicio de alimentación para los adultos mayores, una persona que se encuentre certificada por la autoridad sanitaria en manipulación de alimentos, quien tendrá la responsabilidad de preparar las raciones (desayuno, almuerzo, refrigerio y comida). 9) **DOTACIÓN DE VESTUARIO**: El operador deberá suministrar las 54 sudaderas (un pantalón y una camiseta) igual número de beneficiarios una vez al año 10) **INMUEBLE** Garantizar un inmueble dotado con todos los servicios básicos: energía, agua, alcantarillado y sistemas de comunicación (teléfono fijo, móvil e internet) un inmueble con baños amplios, salones amplios, comedor, y sitio para realizar actividades lúdico recreativas, habitaciones para el reposo durante el día, sala de televisión. **11)** Se deberá tener en cuenta que al momento de que uno de los beneficiarios, sean retirados del CBA o en su caso por fallecimiento, será informada la Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario de manera Inmediata, reemplazara el cupo respectivo, obedeciendo as restricciones de la Ley 1315 de 2009. 12) Entregar mensualmente el informe de las actividades realizadas más el formato de estadística y caracterización que refleja los indicadores de eficacia y eficiencia sobre personas atendidas a través del contrato y avance en la meta de producto del proyecto que se encuentra ejecutando. 13) Entregar al finalizar el convenio un informe cualitativo de la población atendida. 14) Entregar al finalizar el convenio informe financiero. **Parágrafo 1°.** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros de Bienestar del Anciano (CBA) podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran. **OTRAS CONDICIONES** Cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1315 de 2009 y en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen, en el entendido de garantizar condiciones mínimas a los adultos mayores en situación de discapacidad.- Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño: a) **Humanización espacial:** Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con: 1. En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla. 2. Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados. 3. Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín. 4. Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados. 5. Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además, habrá un lavamanos en

los dormitorios de pacientes postrados. 6. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fria, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo. 7. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar. 8. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor. b) **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos. 1. Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares. 2. Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc. 3. Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente. 4. Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección fisica o clínica. 5. Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas. 6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia. 7. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia. c) **Sustentabilidad:** Implica el ahorro enérgico reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos. 1. En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes. 2. Dispositivo .hermético de almacenamiento transitorio de basura Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas de basura Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas **CLÁUSULA TERCERA VALOR APORTES Y DESEMBOLSOS**, A: El valor del presente Convenio es por la suma CIENTO DIECIOCHO

MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($118.609.272) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: 2021.CEN.01.000294 del 19/01/2022 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE ($690.905.080) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto, imputable al rubro No. 2.3.2.02.02.009 Fortalecimiento y dotación del centro vida día municipal para la atención del adulto mayor en el Municipio de Guadalajara de Buga Fuente: 1206 estampilla pro-adulto mayor por valor de doscientos dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos Mcte ($202.452.444) de los cuales se reservara la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($118.609.272), para la ejecución de este contrato **ENTREGA DE APORTES** El Municipio cancelara al Centro de Bienestar del Anciano para la ejecución del objeto convencional en cuatro (04) desembolsos mes vencido por valor de veintinueve millones seiscientos cincuenta yd os mil trescientos dieciocho pesos mcte ($29.652.318), previo informe de actividades elaborado por la entidad sin ánimo de lucro, aprobado y verificado por el supervisor designado, presentación de la factura, constancia de pago de la seguridad social de sus trabajadores y el informe financiero de la ejecución del gasto. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO**: El presente Convenio tendrá una duración de CUATRO (04) MESES que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022. **PARAGRAFO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos de plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA QUINTA - LIQUIDACION**: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo establecido en la Ley. **CLÁUSULA SEXTA - TERMINACION**: El presente Convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminar anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; b) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objeto; c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto propuesto; d) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** se deja constancia que este Convenio no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA- LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO y **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA**), por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales. En consecuencia, LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas**. PARAGRAFO** I: Queda excluida y por lo tanto no existirá ningún vínculo jurídico, ni de relaciones de carácter laboral alguna, entre las personas vinculadas a la ejecución del proyecto objeto de este convenio y LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO. **PARAGRAFO II**: En todo caso **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA**), se obliga a pagar los honorarios o los salarios y sus prestaciones sociales

establecidas en las Leyes Laborales colombianas vigentes a favor de los trabajadores y empleados que utilice para la ejecución del objeto de este convenio. **CLÁUSULA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURIDICA**. Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISION:** La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades especificas contempladas en el presente convenio estarán a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DE GUADALAJARA DE BUGA** o quien ejerza sus funciones. Además, para efectos de la liquidación del convenio, revisará y dará su visto Bueno a las actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: I) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado 3) Custodiar por el pago oportuno 4) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del Convenio 5) Elaborar si fuera necesario las actas de inicio, cortes parciales y liquidación del convenio 6) Pasar por escrito toda aclaración a las partes 7) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social Integral de' contratista. 8) Preparar la liquidación del Convenio. ¡Por parte de EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA), actuar como responsable del desarrollo de todas las acciones a desarrollar consignadas en el presente Convenio y quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza de! Convenio le son propias y, en especial, las siguientes: 1) Coordinar el Desarrollo de todas (as acciones consignadas en el presente Convenio. 2) Realizar el seguimiento técnico, contable, jurídico, administrativo y financiero al desarrollo de todas las acciones consignadas en el presente Convenio y rendir los informes que le sean solicitados. En cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO**. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita, la cual debe remitirse a la secretaria de Desarrollo Social y Participación. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este convenio. LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá imponer a **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, previo informe del interventor multas por mora e incumplimiento parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en el cual se presentó el incumplimiento parcial, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, constituirá a favor del Municipio garantía por los siguientes amparos: A**). CUMPLIMIENTO**: Garantizará el cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (03) años más, contado a partir de la expedición de la póliza.**C)CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de la misma y cuatro (04) meses más, contado a partir de la expedición de la póliza. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** Por el valor de 200 SMLMV por el término de duración del contrato, contado a partir de la expedición de la póliza **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**

CONFIDENCIALIDAD: Las Partes reconocen de manera expresa la naturaleza confidencial de la información que se manejará durante la ejecución del presente Convenio y en consecuencia aceptan y se comprometen a: 1) La información que se obtenga por las partes, será utilizada única y exclusivamente para el desarrollo de los objetivos del convenio. 2) Que la información que se reciba no será revelada por ningún medio, ni divulgada en forma parcial o total a ningún tercero, salvo autorización expresa de **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, y/o LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. 3) Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de la información una vez terminado el presente convenio. 4) Dentro de la información confidencial no se incluye aquello que sea del dominio público o lo que por una orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Este Convenio se ha celebrado en consideración a la Idoneidad de **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, en consecuencia, no podrá ser cedido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — VEEDURIA**: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1276 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSION**: se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes a ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en la que se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal de compromiso. b) Suscripción del acta de inicio. c) Constitución y aprobación de las garantías que respalden el cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADESEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, representada legalmente por el señor **GERARDO HUMBERTO CABRERA MENDOZA,** declara bajo La gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; que no posee ningún tipo de deuda con entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 40 parágrafo 30) y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de la Corte Constitucional y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD Y RUBRO PRESUPUESTALES**: El valor del presente Convenio, se imputa al certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se detalla: 2021.CEN.01.000294 del 19/01/2022 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE ($690.905.080) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto, imputable al rubro No. 2.3.2.02.02.009 Fortalecimiento y dotación del centro vida día municipal para la atención del adulto mayor en el Municipio de Guadalajara de Buga Fuente: 1206 estampilla pro-adulto mayor por valor de doscientos dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos Mcte ($202.452.444) de los cuales se reservara la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS

SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($118.609.272), para la ejecución de este contrato Cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones con ocasión del presente convenio, cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por los contratistas de **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, subcontratistas o proveedores, serán asumidos por éste. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTERPRETACION UNILATERAL MODIFICACION UNILATERAL TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, podrá hacer uso de las facultades consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA - COSTOS Y GASTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio serán exclusivamente por cuenta de **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**,**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, deberá acreditar durante la ejecución del convenio el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, del personal administrativo que emplee para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACION**: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)**, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integral de este convenio: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal) Estudios previos, c) documentos de la oferta, d) contrato. e) Garantía y su aprobación. F) acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PUBLICACION:** De Conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y sus artículos 2.2.1.1.17.1, este convenio será publicado en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan la designación del Municipio de Guadalajara de Buga, como domicilio convencional.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES, EN EL CONTRATO ELECTRONICO, A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA SECOP II

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	*Martha Cecilia Peña Martínez*	*Técnico Administrativo*	
Revisó	Oficina Jurídica		
Aprobó	*Diana Marcela Gómez Libreros*	Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			